Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Reivindicatorio), No. 2021-00098 dándole cuenta que la misma fue subsanada dentro del término legal. Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 19 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Mayo Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que el actor subsano los defectos de que adolecía la demanda de la referencia, dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda VERBAL DE ACCION REINVINDICATORIA DE DOMINIO que presentan las sociedades: WAREHOUSE OVERSEAS ENTERPRISES CORP. identificada con NIT. 900.003.248-8, representada legalmente por JUAN MANUEL CARDENAS SCOVINO y TWO LAND CORPORATION identificada con NIT. 900.003.878-9 representada legalmente por JUAN MANUEL CARDENAS SCOVINO, por medio de apoderado judicial JUAN RAFAEL DORIA MARTINEZ-APARICIO, contra BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. Sigla INMOCARIBE S.A.S. identificada con NIT. 900.468.453-7 representada legalmente por JACINTO SUAREZ PEREZ.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla.-

3.- A efectos de ordenar la medida cautelar solicitada, el ejecutante debe prestar caución por valor de $ 1.312.601.200.oo. A fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada puedan llegar a causar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Art 590 del C. G. P.-

4- Notifíquese este auto admisorio de demanda a la parte demandada de conformidad con los artículos 290, 292, 293 y 301 del C.G.P.

5.- Se reconoce al Doctor RAFAEL DORIA MARTINEZ-APARICIO identificado con C.C.72.178.174 y T.P. 112.746 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00098 Verbal
Olr.